

San Carlos de Bariloche, 3 de marzo de 2026.-

VISTOS: Los autos "**REYNOSO, JORGE EDUARDO S/ SUCESIÓN INTESTADA**" (BA-00586-C-2023).

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el estado de autos corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de las tres etapas de este sucesorio.

2º) Que la base asciende a la suma de \$1.662.365,74 de acuerdo con el valor correspondiente a la mitad de los gananciales, patrimonio efectivamente transmitido en la sucesión (Dinero en cuenta bancaria) (artículo 25 de la ley G 2212).

3º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley citada), se justifica aplicar un 12 % sobre la base (artículo 8, ley citada), con el adicional de la procuración (40 %: artículo 10, ley citada).

4º) Que los honorarios en cuestión son comunes y están a cargo de la sucesión (artículo 25, ley citada).

5º) Que también corresponde regular los honorarios particulares a cargo del cónyuge supérstite, para lo cual se debe aplicar un 6 % sobre el valor de la mitad remanente de los gananciales que ingresa a su patrimonio por división de la sociedad conyugal causada por la muerte del causante, el que asciende a la suma de \$1.662.365,74 (artículo 25, ley citada).

6º) Que por las tres etapas cumplidas deben regularse los honorarios en tres tercios del total (artículo 44, ley citada).

Y 7º) Que todos los honorarios en cuestión deben depositarse en la cuenta de Caja Forense en el plazo de diez días corridos (artículos 18 y 19 de la ley 869, texto consolidado).

En consecuencia, **RESUELVO:** I) Regular los honorarios del Dr. Sebastián

Arroyo, apoderado, en la suma de \$279.277,44 a cargo de todos los herederos; y en la suma de \$139.638,72 a cargo del cónyuge supérstite; todos los cuales deberán depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense. **II)** Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.-

Santiago V. Morán

Juez